

# ESTATUTOS

---

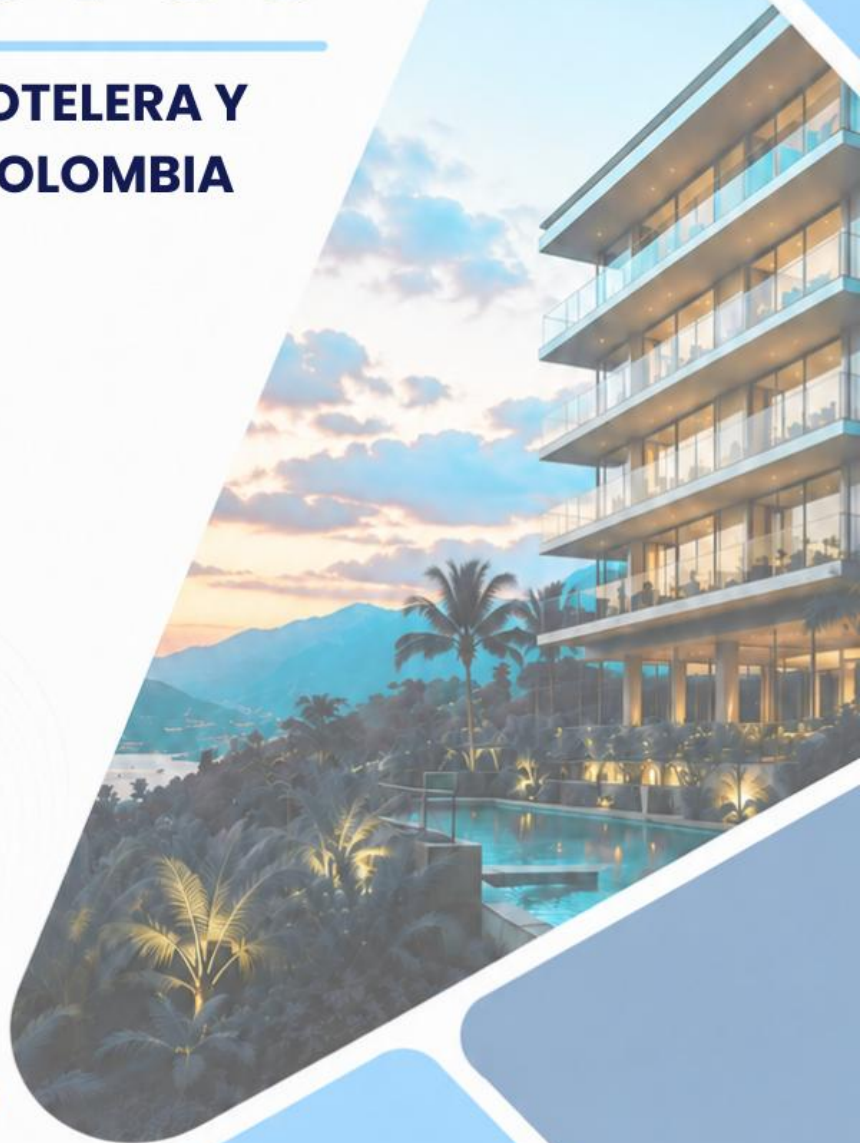
## ASOCIACIÓN HOTELERA Y TURÍSTICA DE COLOMBIA



APROBADOS EN  
ASAMBLEA ORDINARIA  
DE AFILIADOS  
VILLAVICENCIO, META – 2025



RATIFICADOS EN LA  
ASAMBLEA ORDINARIA  
DE AFILIADOS  
MONTENEGRO, QUINDÍO – 2026



# ÍNDICE

---

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN HOTELERA Y TURÍSTICA DE COLOMBIA COTELCO**

**CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN,  
PATRIMONIO Y OBJETO DE LA ASOCIACIÓN**

**CAPÍTULO II. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

**CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA  
ASOCIACIÓN**

**CAPÍTULO IV. DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**CAPÍTULO V. DEL CONSEJO NACIONAL**

**CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**CAPÍTULO VII. SESIONES VIRTUALES DE LOS  
ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**CAPÍTULO VIII. DEL PRESIDENTE EJECUTIVO**

**CAPÍTULO IX. DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

**CAPÍTULO X. DEL REVISOR FISCAL**

**CAPÍTULO XI. DE LOS CAPÍTULOS**

**CAPÍTULO XII. DE LOS RECONOCIMIENTOS**

**CAPÍTULO XIII. DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS**

**CAPÍTULO XIV. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**



## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, PATRIMONIO Y OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

**ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN.** La **Asociación Hotelera y Turística de Colombia - COTELCO**, es una persona jurídica de derecho civil, de carácter gremial, sin ánimo de lucro, constituida por personas que se ocupan de actividades relacionadas con la industria del alojamiento y la hospitalidad y, en general, del turismo, que acepten cumplir con los presentes Estatutos. La **Asociación Hotelera y Turística de Colombia** se identificará con la sigla **COTELCO**.

**ARTÍCULO 2º. DOMICILIO Y ÁMBITO ESPACIAL DE SU ACTIVIDAD.** **COTELCO** tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C., y sus actividades se realizarán en todo el territorio de la República de Colombia, directamente o a través de la conformación de Capítulos que se crearán y funcionarán en los términos señalados en los presentes Estatutos o lo dispuesto por la Junta Directiva Nacional o el Consejo Nacional. La Asociación podrá establecer oficinas de representación en otros países donde lo estime conveniente el Consejo Nacional.

**ARTÍCULO 3º. DURACIÓN.** La **Asociación Hotelera y Turística de Colombia – COTELCO** tendrá una duración hasta el 31 de marzo de 2068.

**ARTÍCULO 4º. PATRIMONIO.** El patrimonio de la Asociación estará constituido:

1. Por las cuotas de afiliación de los miembros.
2. Por los aportes y donaciones que se obtengan.
3. Por los ingresos provenientes de su gestión y de las actividades que desarrolle.

**ARTÍCULO 5º. OBJETO.** En su calidad primordial de gremio vocero de los intereses del sector hotelero y turístico, **COTELCO** tendrá por objeto:

- a) Defender, fomentar y difundir los principios políticos, económicos y sociales del sistema de libre empresa, la libre competencia económica y el respeto a la propiedad privada. Así mismo, propender por la vigencia y respeto de los valores éticos dentro de la comunidad empresarial.
- b) El desarrollo y fortalecimiento de la industria del alojamiento, hospedaje y turismo nacional y el desarrollo del sector turístico del país en las distintas regiones.
- c) Promover la cultura gremial y de asociatividad.



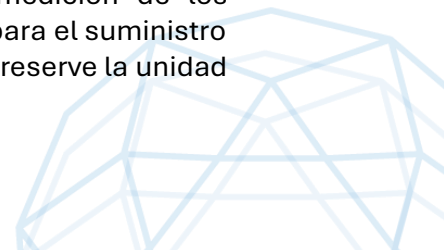
**ARTÍCULO 6º. FINES DE LA ASOCIACIÓN.** Los fines principales de la **Asociación Hotelera y Turística de Colombia – COTELCO**, son:

1. Promover el progreso y mejor desempeño de la industria del alojamiento, hospedaje y turismo y ejercer el liderazgo de todas las actividades relacionadas con el turismo, así como estimular la integración y el bienestar de todos los asociados.
2. Ejercer la representación gremial de la industria del alojamiento, hospedaje y turismo en todo el país buscando el interés general de sus afiliados y del sector.
3. Actuar ante las ramas legislativas y ejecutivas del poder público y ante los organismos del Estado para procurar, por la vía de la concertación, la implementación de normas convenientes para la Nación, los sectores económicos, y en especial el subsector del hotelería y el alojamiento.
4. Participar propositivamente en la construcción, desarrollo y actualización de la política pública del turismo nacional. Coadyuvar a la correcta ejecución de la política turística y de productividad hotelera del Gobierno Nacional y servir a éste, cuando lo requiera, como órgano consultivo.
5. Coadyuvar a la correcta ejecución de la política turística y de productividad hotelera del Gobierno Nacional y servir a éste, cuando lo requiera, como órgano consultivo.
6. Proyectar internacionalmente a la Asociación a través de la creación y el desarrollo de relaciones con todos los organismos similares en todo el mundo, así como participar en espacios de dirección y consulta de organizaciones de alojamiento y hospedaje y de turismo a nivel internacional.
7. Desarrollar programas y servicios dirigidos a fortalecer la competitividad de sus miembros, de sus empresas y del sector.
8. Mantener contacto, en representación del sector privado, con entidades nacionales y extranjeras que se ocupen de asuntos económicos y sociales, y facilitar a los afiliados la información que pueda serles útil.
9. Adelantar campañas para explicar y difundir los méritos de la democracia política y económica, así como las ventajas de un mercado libre y competitivo.
10. Cooperar en la defensa de los legítimos intereses de sus afiliados, (organizando) promoviendo e innovando su oferta institucional, los servicios que presta la Asociación, así como buscar la (solidaridad) alianzas de los sectores y gremios representativos del sector (que representa), para el mejor cumplimiento de estos objetivos.
11. Velar por el cumplimiento del Código de ética.
12. Promover una cultura de cumplimiento de las normas de libre competencia en el sector.
13. Los demás que se desprendan de estos estatutos o que determine la Asamblea de Afiliados.



**ARTÍCULO 7º. ACTOS DE LA ASOCIACIÓN.** Para el cumplimiento de sus fines, la **Asociación Hotelera y Turística de Colombia – COTELCO** podrá, entre otros, realizar los siguientes actos:

1. Diseñar y proponer proyectos normativos de carácter general, ante los órganos competentes, con miras al desarrollo, contribución y mejor desempeño de la industria del alojamiento, hospedaje y del turismo en Colombia.
2. Celebrar toda clase de actos y contratos con personas públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, incluidas fiducias mercantiles y encargos fiduciarios, siempre en concordancia con los objetivos de la Asociación.
3. Adquirir bienes muebles o inmuebles y enajenarlos o gravarlos cuando se requiera para el desarrollo de su objeto.
4. Organizar, propiciar y auspiciar, directa o indirectamente, la constitución de empresas autónomas cuyo establecimiento se juzgue como necesario para los objetivos de la Asociación.
5. Prestar servicios a terceros, relacionados directamente con el desarrollo de los objetivos de la Asociación.
6. Poner en conocimiento de la opinión pública nacional e internacional las actividades de la Asociación y generar una imagen positiva sobre la misma y sobre sus afiliados.
7. Brindar apoyo a los establecimientos de alojamiento y hospedaje afiliados en la búsqueda y contratación de personal calificado que se requiera, mediante la implementación de un sistema y/o la generación de alianzas que clasifiquen la oferta y la demanda de talento humano para el sector del alojamiento, hospedaje y turismo.
8. Generar acuerdos y alianzas con personas públicas y privadas, nacionales e internacionales, que permitan beneficios directos a los establecimientos afiliados en diferentes ámbitos.
9. Brindar apoyo a los Capítulos en los casos en que lo soliciten, e intervenir directamente cuando se requiera en la solución de los conflictos que se susciten en su interior.
10. Realizar estudios e investigaciones relacionados con el comportamiento y perspectivas de la industria del alojamiento, hospedaje y turismo del país.
11. Llevar información estadística para determinar periódicamente el monto de los capitales invertidos en la actividad del alojamiento, hospedaje y turismo y en la industria turística en general, sobre el empleo directo e indirecto generado, niveles de ocupación y sobre otros elementos e indicadores que sirvan como insumo para los análisis permanentes y actualizados del estado de la industria turística y del sector de alojamiento, hospedaje y turismo. Para estos propósitos, la Administración deberá expedir formatos y herramientas de medición de los indicadores y estadísticas con criterios y parámetros unificados para el suministro de la información por parte de los miembros, de manera que se preserve la unidad



de criterios para la medición y clasificación de los datos reportados por estos.

12. Realizar estudios económicos, jurídicos y tributarios que sirvan de base para obtener mejores condiciones para la actividad del alojamiento, hospedaje y turismo.
13. Desarrollar periódicamente campañas para fortalecer la reputación de la industria del alojamiento, hospedaje y turismo, en el país.
14. Garantizar que la actividad del alojamiento, hospedaje y turismo tenga una adecuada representatividad en las diversas actividades oficiales y privadas cuyo objetivo sea el fomento del turismo, así como en las organizaciones internacionales.
15. Ejecutar las acciones necesarias para facilitar la capacitación, formación educativa, y educación informal, de quienes desarrollan la actividad del alojamiento, hospedaje y turismo, de acuerdo con el Sistema Nacional de Educación, mediante seminarios, conferencias, cursos, escuelas de formación, propias, tercerizada o en alianza con terceros, presenciales o virtuales, misiones de conocimiento, intercambio de experiencias y entrenamientos internacionales, entre otros; todo ello encaminado a mejorar la competitividad del sector, en concordancia con las normas sectoriales vigentes.
16. Mantener la permanente actualización respecto de las tendencias del alojamiento, hospedaje y turismo, a nivel nacional e internacional y recomendar las experiencias positivas y las mejores prácticas aplicables al sector del alojamiento, hospedaje y turismo colombiano.
17. Realizar labores permanentes de asesoría y consultoría turística y hotelera.
18. Promover y/o desarrollar tecnologías que permitan aumentar la competitividad y crecimiento tecnológico del sector.



## CAPÍTULO II.

### MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

**ARTÍCULO 8º. DE LOS MIEMBROS.** Podrán ser miembros de la Asociación en su calidad de agremiados o asociados las personas naturales o jurídicas que se rijan por el derecho privado y se ocupen en el ejercicio o en la defensa de actividades lícitas de contenido económico enmarcadas dentro del sector turismo subsector del alojamiento y hospedaje o sus complementarias, que acepten cumplir los presentes estatutos, y lo direccionado y aprobado por su Consejo Nacional y la Junta Directiva en especial las condiciones de ingreso y permanencia en el gremio, el compromiso con la libre y leal competencia, el pago de cuotas o aportes y el suministro de información relacionada con la actividad propia del establecimiento con fines estadísticos anonimizados y generalizados.

Por lo anterior la Asociación tendrá dos (2) clases de miembros:

1. Activos.
2. Adherentes.

**ARTÍCULO 9º. MIEMBROS ACTIVOS.** Podrán ser miembros activos de la Asociación toda persona, natural o jurídica, que sean propietarias de establecimientos de alojamiento y hospedaje en las diferentes categorías establecidas en la ley y que cumplan los requisitos para ello, en especial el Registro Nacional de Turismo, sean aportantes a la contribución parafiscal al turismo y acepten el cumplir estos estatutos, manuales internos y las directrices de los órganos de administración y control de la Asociación.

1. Se faculta a la Junta Directiva Nacional para que reglamente y determine el valor de las cuotas de afiliación, ingreso o sostenimiento de la Asociación.
2. Ser miembro activo y estar al día a la fecha de cualquier reunión de la Asociación en el pago de aporte de cuotas de afiliación o cualquier otro valor le concede el derecho de asistir, deliberar, votar, elegir y ser elegido así fuera el caso.
3. La Junta podrá invitar sea en alguna reunión o de manera permanente a todas sus reuniones a uno (o varios) representante(s) de las cámaras especializadas que se constituyan.

**ARTÍCULO 10º MIEMBROS ADHERENTES.** Podrán ser miembros adherentes todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades relacionadas y/o conexas con el sector del alojamiento, hospedaje y turismo. Este tipo de miembros tendrá voz, pero no voto en las reuniones de la Asociación y no forman parte de los órganos de gobierno de la misma.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** También podrán ser miembros adherentes de la Asociación las personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando proyectos hoteleros o turísticos en etapa de construcción con la debida licencia de construcción para



servicios turísticos – subsector alojamiento.

Una vez se produzca la apertura al público, el establecimiento será afiliado como miembro activo según la categoría definida por la Junta Directiva Nacional y su cuota se liquidará teniendo en cuenta dicha categoría.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los miembros adherentes lo serán del capítulo correspondiente, y deberán estar igualmente reportados en el sistema y forma que determine COTELCO. El capítulo fijará la cuota de afiliación al mismo, y de ello otorgará un valor a COTELCO en el porcentaje, cuantía, condiciones y otras directrices que determine la Junta Directiva Nacional quien está facultada para reglamentar lo pertinente.

**ARTÍCULO 11º. ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES ESTATUTARIAS.** El carácter de miembro de la Asociación bajo cualquier calidad, implica y supone la aceptación de los presentes Estatutos y demás reglamentos o directrices emitidas por sus órganos, y también, por ende, la obligación de pagar oportunamente las cuotas establecidas por la Asociación y las que establezca el Capítulo al que pertenezca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Es entendido que el pago de cuotas se establece por cada proyecto o establecimiento de hospedaje o de alojamiento inscrito.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso de los miembros activos estos tendrán derecho a un voto por cada establecimiento de hospedaje o alojamiento inscrito o afiliado a **COTELCO**.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Todos los miembros de la Asociación y personal o colaboradores de la administración incluyendo los de los Capítulos al pertenecer a la agremiación o vincularse se adhieren a las políticas de cero tolerancia frente a conductas que restrinjan la libre competencia y conocen el compromiso de la Asociación en relación con la prevención de conductas que puedan falsear las reglas del libre mercado y con la promoción de una cultura de cumplimiento en relación con la libre y leal competencia.

**ARTÍCULO 12º. REQUISITOS PARA SER ACEPTADO COMO MIEMBRO ACTIVO.** La persona natural o jurídica que solicite el ingreso como asociado a COTELCO, para ser aceptado como miembro activo, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Prestar los servicios de alojamiento, hospedaje y turismo con estándares de calidad, de acuerdo con las exigencias del turismo nacional y extranjero, en concordancia con las normas sectoriales vigentes.
2. Poseer, tener o administrar un establecimiento de alojamiento, hospedaje o de turismo, debidamente inscrito en el Registro Nacional de Turismo, que cumpla con las normas que expidan las autoridades competentes.
3. Presentar una solicitud escrita que contenga una descripción detallada de las características del establecimiento, de acuerdo con los formularios suministrados por **COTELCO**, anexando la documentación correspondiente de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.
4. Certificar que los activos mediante los cuales se adquirieron los bienes en los cuales se prestan los servicios provienen de actividades lícitas.
5. Ser aceptado por el Capítulo correspondiente a su jurisdicción, en aquellas



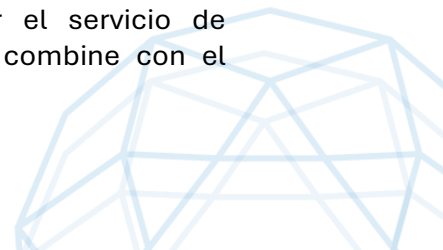
regiones en donde existiere dicho Capítulo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo miembro activo de la Asociación tiene que estar afiliado al Capítulo Regional cuando lo hubiere y todo miembro afiliado al Capítulo Regional tiene que estar afiliado a **COTELCO**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el código de ética de **COTELCO** debe incluirse un capítulo relacionado con un régimen de sanciones a las personas naturales o jurídicas propietarias, operadoras o administradoras de los establecimientos de alojamiento, hospedaje o turismo, miembros de administración de **COTELCO** y los Capítulos en caso de incumplir lo previsto en los estatutos. El régimen de sanciones debe ser aplicado, determinado o impuesto por la Junta Directiva Nacional; para lo anterior se conformará un comité de ética integrado por máximo cinco ( 5) miembros de la Junta Directiva Nacional y el acompañamiento de una asesoría jurídica para que emita su concepto a la Junta Directiva Nacional y esta decida la sanción o acciones en derecho conforme estatutos y código de ética conforme el debido proceso que igualmente se determine en dicho documento en el cual debe constar: tipo de sanciones que pueden ser desde requerimientos por escrito, multas, suspensión de derechos o servicios gremiales o incluso la exclusión o retiro del gremio; indicando un procedimiento sencillo y claro, y asegurando el derecho de defensa y la posibilidad de revisión ante la propia Junta Directiva Nacional.

**ARTÍCULO 13º. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO:** El carácter de miembro activo o adherente se pierde:

1. Por retiro voluntario.
2. Por falta de pago de las cuotas establecidas por la Asociación por más de seis (6) meses, sin perjuicio de las acciones que la administración adelante para su recuperación.
3. Por incumplimiento de otras obligaciones pecuniarias de la Asociación, en los términos y condiciones definidos de manera general por la Junta Directiva Nacional.
4. Por faltar a deberes contenidos en los presentes Estatutos, acuerdos o resoluciones de la Asociación, previa declaratoria de la Junta Directiva Nacional.
5. Por representar y servir intereses opuestos o que generen conflicto con los de la Asociación o representar y tener compromisos que perturben el desarrollo de la misma, previa declaratoria de la Junta Directiva Nacional.
6. Cuando se compruebe que el establecimiento de alojamiento y hospedaje, independientemente de su denominación, presta servicios de alojamiento u hospedaje solamente por horas o no permanente, (o en instalaciones construidas o constituidas por habitaciones que se caracterizan por no poseer áreas sociales comunes y generalmente el pago se realiza por hora o fracciones de estas); o cuando la actividad económica del establecimiento corresponda al código CIU numeral 5530 de la DIAN o su equivalente en las normas que la modifiquen o sustituyan. Los afiliados activos, por tanto, podrán prestar el servicio de alojamiento por horas, siempre y cuando esa modalidad se combine con el



alojamiento por días.

7. Por violación del régimen de libre competencia y prácticas restrictivas o reiterado incumplimiento a los derechos de los consumidores, cuando tal violación o incumplimiento haya sido determinado por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante un procedimiento administrativo sancionatorio y la decisión correspondiente esté en firme.
8. Cuando se compruebe que en el establecimiento se promueve o tolera la comisión de actividades de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en sus instalaciones o delitos relacionados con el narcotráfico o el lavado de activos, o algunos de sus propietarios u operador estuvieren condenados por tales situaciones.
9. Por violación del Código de Ética o del documento que haga sus veces que expida la Junta Directiva Nacional y, además, por la violación de las políticas, programas o procedimientos relacionados con la protección del Régimen de Libre Competencia que hayan sido aprobados por la Junta Directiva Nacional.
10. Cuando el establecimiento suspenda el ejercicio de la actividad de alojamiento y hospedaje sea en la práctica o jurídicamente por un periodo superior a 30 días sin justificación válida.
11. Rehúse suministrar información de carácter general con fines estadísticos, a no ser que con esta se vulneren aspectos comerciales, planes de venta, proyecciones u otros sensibles.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Antes de perder el carácter de miembro activo de la Asociación a los seis meses, originado por la causal contemplada en el numeral 2, el afiliado será suspendido a los tres meses de mora, directamente en el Sistema de Información Hotelero (SIH) o sistema vigente. Una vez suspendido, no se le facturará cuota de afiliación ni podrá gozar de los servicios de **COTELCO** ni tendrá derecho a votar, a elegir o ser elegido para ningún órgano de la Asociación. Para su activación tendrá que estar a paz y salvo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** No obstante, a la pérdida de la calidad de Miembro de la Asociación cuando el retiro sea por mora en el pago de las cuotas o algún valor adeudado a **COTELCO**, el establecimiento podrá reingresar a la Asociación previo el cumplimiento de las condiciones que establezca la Junta Directiva Nacional. Efectuado el reingreso el asociado no tendrá derecho a ser elegido para ningún órgano de la Asociación dentro de los siguientes seis (6) meses. En caso de que el reingreso sea presentado por un nuevo operador o por nuevos propietarios del establecimiento, la Junta Directiva Nacional determinará las condiciones de ingreso.

**ARTÍCULO 14°. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** A fin de mantener la fluidez de la información todos los asociados o miembros cualquiera sea su calidad están obligados a informar inmediatamente a **COTELCO** las actualizaciones o cambios que efectúen sobre representante legal, gerentes o administradores del establecimiento hotelero, dirección de correspondencia sea física o virtual, así como sus números telefónicos de contacto.



### CAPÍTULO III

#### ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

**ARTÍCULO 15°. ÓRGANOS DE GOBIERNO.** La dirección de la **Asociación Hotelera y Turística de Colombia - COTELCO** en el orden nacional corresponde a los siguientes órganos:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo Nacional.
3. La Junta Directiva Nacional.
4. El Presidente Ejecutivo.

También son órganos directivos de los Capítulos de la Asociación, las Asambleas de los Capítulos, las respectivas juntas directivas de los Capítulos y el Director Ejecutivo.

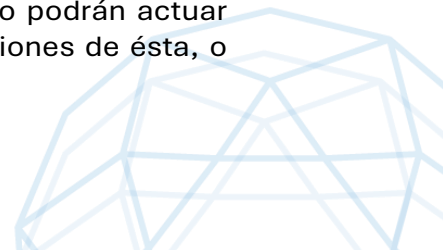
**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los Directores Ejecutivos de los Capítulos desempeñan las funciones administrativas previstas en estos estatutos y en los de los Capítulos, siempre que no se contradigan.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las personas designadas ante el Consejo Nacional o Junta Directiva Nacional lo serán por sus calidades personales, profesionales, pero también por la vinculación que tengan con el miembro activo al que representen. De tal suerte que faltando una de esas condiciones no podrán seguir ostentado la calidad de miembro de dichos órganos. La Junta Directiva Nacional reglamentará este aspecto.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Solo se podrán postular para las designaciones a Consejo Nacional o Junta Directiva Nacional las personas naturales que tengan la calidad de gerentes, administradores o representantes legales de establecimientos de hospedaje o alojamiento asociados a **COTELCO**. Las calidades anteriores las deben acreditar con el respectivo certificado de existencia y representación legal o certificado de establecimiento de comercio otorgado por la Cámara de Comercio o por los entes que por ley deban certificar su existencia y representación o por el representante legal del establecimiento.

**ARTÍCULO 16°. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Ningún representante legal, sea principal o suplente, propietario o accionista o miembro de Junta Directiva Nacional de un miembro activo o adherente de **COTELCO**, podrá ser trabajador de la administración de **COTELCO** ni de sus Capítulos.

Los trabajadores de **COTELCO**, tanto en el nivel central como de los Capítulos Regionales, estarán inhabilitados para ser parte de la Asamblea, el Consejo Nacional y la Junta Directiva Nacional mientras subsista su vinculación laboral y durante seis (6) meses más contados a partir de la fecha de su desvinculación. Tampoco podrán actuar como delegados de algún miembro de la Junta Directiva en las reuniones de ésta, o



apoderado en consejo o asamblea.

Los miembros del Consejo Nacional y/o de la Junta Directiva Nacional no podrán tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, con otro integrante del Consejo Nacional o de la Junta Directiva Nacional.

No podrá ser Revisor Fiscal la persona natural o la persona jurídica cuyos representantes legales o accionistas tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, con el Presidente del Consejo Nacional, con alguno de los miembros de la Junta Directiva Nacional, con el Presidente Ejecutivo, Director Ejecutivo o algunos de los miembros de la Administración como directores o coordinadores.



## CAPÍTULO IV

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**ARTÍCULO 17º. INTEGRACIÓN.** La Asamblea General de la **Asociación Hotelera y Turística de Colombia – COTELCO**-, estará integrada por los representantes de los miembros activos y adherentes, reunidos con el quórum y las condiciones establecidas en los presentes Estatutos todos los miembros activos de la Asociación que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con **COTELCO** al corte del mes anterior a la realización de la reunión, podrán participar con voz y voto en las deliberaciones de la misma; sin embargo, sólo los representantes legales o el propietario cuando fuere persona natural o a quienes estos deleguen en el caso de otorgamiento de poder de representación de los miembros activos, podrán emitir voto para las decisiones.

Igualmente, solo podrán ser elegidos para conformar el Consejo Nacional y la Junta Directiva Nacional de **COTELCO** los miembros activos presentes en la Asamblea.

Los miembros adherentes tendrán voz, pero no voto en la Asamblea tanto del capítulo como la Nacional.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los miembros activos tendrán derecho a un voto por cada establecimiento de alojamiento y hospedaje afiliado. El valor de dicho voto será en el porcentaje (coeficiente), que resulte de dividir los aportes que ha realizado el afiliado entre el primero de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior por concepto de cuotas ordinarias sobre el valor total facturado a todos los afiliados por ese concepto por **COTELCO** en ese mismo periodo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior para la participación y deliberación en cualquier Asamblea o Consejo Nacional, ordinaria o extraordinaria, el afiliado debe estar a paz y salvo por todo concepto con **COTELCO** al corte del mes inmediatamente anterior al de la realización de la respectiva asamblea.

**ARTÍCULO 18º. FUNCIONES.** Son funciones de la Asamblea General de la **Asociación Hotelera y Turística de Colombia – COTELCO**:

1. Expedir, reformar o adicionar los Estatutos de la Asociación.
2. Trazar la política general a la cual deben ceñirse los órganos de gobierno de la Asociación, en concordancia con las normas de libre y leal competencia.
3. Aprobar o improbar los informes, cuentas y estados financieros presentados por el Consejo Nacional, la Junta Directiva Nacional y el Presidente Ejecutivo.
4. Elegir al Revisor Fiscal y a su suplente y asignarle sus honorarios, o delegar en el Consejo Nacional esta última función.
5. En general, decidir acerca de todas las cuestiones relativas al gobierno de la Asociación.
6. Aprobar la designación de los miembros del Consejo Nacional postulados por los Capítulos de conformidad con estos Estatutos.



**ARTÍCULO 19°. REUNIONES.** La Asamblea General se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al año, en la fecha y en el lugar señalados por la propia Asamblea y en silencio de esta o falta de ciudades candidatas para la realización, en la ciudad de Bogotá, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada período presupuestal o hasta el 30 de abril máximo de cada año. La Junta Directiva Nacional establecerá los criterios a ser tenidos en cuenta para determinar el lugar de realización de la Asamblea General. El representante legal la convocará con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario.

La Asamblea General se reunirá en forma extraordinaria cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Asociación así lo ameriten, por decisión de la Asamblea General ordinaria, del Consejo Nacional, de la Junta Directiva Nacional, del Presidente Ejecutivo, del Revisor Fiscal o de un número equivalente o superior a la mitad más uno de los Miembros Activos. La convocatoria a las reuniones extraordinarias se llevará a cabo a través del Presidente Ejecutivo, con una antelación no inferior a diez (10) días calendario a la fecha prevista.

**PARÁGRAFO: CONVOCATORIA O CITACIÓN A ASAMBLEAS.** La convocatoria o citación a asamblea sea ordinaria o extraordinaria podrá hacerse mediante comunicación enviada de manera directa a los afiliados y por cualquier medio como el correo, el fax, el correo electrónico o el aviso de prensa en un periódico de amplia circulación.

**ARTÍCULO 20°. PRESIDENCIA DE LAS REUNIONES.** La Asamblea General de la **Asociación Hotelera y Turística de Colombia – COTELCO** – será presidida por el Presidente de Junta Directiva Nacional o en su ausencia por el Vicepresidente de Junta Directiva Nacional o en ausencia de los anteriores, por el Presidente Ejecutivo o Director Ejecutivo o en ausencia de los anteriores por un miembro activo escogido por la Asamblea.

La Asamblea General designará un secretario para sus reuniones, que será uno de los trabajadores de la administración.

**ARTÍCULO 21°. QUÓRUM Y MAYORÍAS.** En el lugar, fecha y hora que se indique en la citación la Asamblea sesionará, por lo menos, con la cuarta parte de los miembros activos, que represente como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los Capítulos y tomará decisiones con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros activos asistentes o representados en la respectiva reunión. En caso de empate, se repetirán las votaciones hasta tanto se obtenga la mayoría requerida. Si después de 60 minutos de instalada la Asamblea, en la misma no se reúne el quórum indicado se procederá a realizar la reunión con por lo menos un 10% de los miembros activos, que representen como mínimo un 30% de los Capítulos. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los votos de los miembros participantes en la sesión.

**ARTÍCULO 22°. PODERES Y REPRESENTACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA.** Ninguna persona natural podrá representar en la asamblea a más de dos (2) afiliados además de los que represente legalmente o sea su propietario. La representación tendrá efectos únicamente para la asistencia y votación.



**PARÁGRAFO PRIMERO:** La persona natural designada por su capítulo para integrar alguno de los órganos de Gobierno, deberá estar presente al momento de la postulación, y del mismo modo deberá manifestar su aceptación del cargo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Por principio de legalidad solo se aceptarán los poderes para asistir a las Asambleas otorgados por el propietario, en caso de persona natural, o el representante legal o persona inscrito ante la cámara de comercio o el ente de ley que tenga registrada la facultad de apoderar.

**ARTÍCULO 23°. ACTAS.** Las decisiones de la Asamblea se harán constar en actas firmadas por el Presidente de la reunión y por el secretario de la misma.

En las mismas deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

**PARÁGRAFO: COMISIÓN DE APROBACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA:** La Asamblea General designará una comisión integrada por tres (3) de sus miembros activos para que le impartan aprobación al texto del acta de Asamblea que elaboren el presidente de la Asamblea y secretario de la misma.

La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella.



## CAPÍTULO V

### CONSEJO NACIONAL

**ARTÍCULO 24º. INTEGRACIÓN.** El Consejo Nacional se compondrá de miembros activos designados por todos y cada uno de los Capítulos de la Asociación, de conformidad con los presentes Estatutos. Cada Capítulo conformado por menos de treinta (30) miembros activos designará dos (2) miembros del Consejo, es decir, uno principal y otro suplente. Los Capítulos con treinta (30) o más miembros activos designarán cuatro (4) miembros al Consejo Nacional, es decir dos principales y dos suplentes. Tanto los miembros principales como los suplentes deberán asistir a las sesiones de Consejo. En este caso, solamente podrá votar el principal.

En la asamblea, el Presidente Ejecutivo presentará para ratificación de la misma los candidatos propuestos por cada capítulo. Los aspirantes al escaño principal deberán estar presentes en el momento de la ratificación, a no ser que exista una excusa de fuerza mayor o caso fortuito.

Los miembros del Consejo Nacional ejercerán sus funciones durante el período de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Cuando un integrante del Consejo Nacional pierda la representación del miembro activo, la Junta Directiva del Capítulo correspondiente designará su reemplazo para culminar el período del antecesor, el cual deberá cumplir con los requisitos para ser consejero; tanto el retiro como el nombramiento del nuevo consejero deberán ser informados por escrito a **COTELCO**. En este caso la ratificación de esa designación la hará el propio Consejo Nacional.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de que los Capítulos no designen los miembros al Consejo Nacional o que los designados no se encuentren presentes en el momento de la elección, perderán la oportunidad de ser representados en el Consejo Nacional durante el respectivo período.

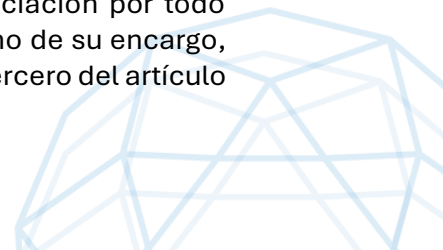
**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se entenderá que un capítulo que haya suscrito acuerdo de pagos con **COTELCO** se encuentra a paz y salvo, siempre y cuando los pagos del acuerdo de pagos estén al día, así como los pagos de los demás conceptos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En todo caso se debe procurar que los miembros del Consejo Nacional representen las diferentes subcategorías del alojamiento u hospedaje turístico y tamaños de operaciones o empresas.

### ARTÍCULO 25º REQUISITOS PARA SER PARTE DEL CONSEJO NACIONAL.

Son requisitos para ser miembro del Consejo Nacional:

1. La persona designada debe estar vinculada a un establecimiento de comercio hotelero de un miembro activo y estar a paz y salvo con la Asociación por todo concepto al momento de su designación y durante todo el término de su encargo, observando en todo caso lo previsto en los parágrafos segundo y tercero del artículo



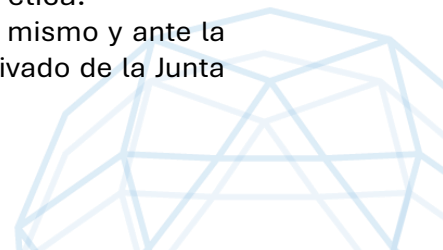
15 de los presentes estatutos.

2. Ser postulado por el Capítulo respectivo al que pertenezca el miembro activo al que representa y haber aceptado tal postulación.
3. Estar presente en la Asamblea General al momento de su postulación. El incumplimiento de este requisito será insalvable en el caso de los consejeros principales, a menos que se trate de fuerza mayor. En el caso de los consejeros suplentes bastará con la aceptación escrita.
4. Estar afiliados al Capítulo regional respectivo y a **COTELCO** con una anterioridad no inferior a seis (6) meses a la fecha de la elección.
5. No estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en el artículo 16º de los presentes Estatutos.
6. Que el afiliado designado como consejero sea miembro de la Junta Directiva del Capítulo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los Capítulos deberán remitir los nombres de las personas designadas para ser miembros del Consejo Nacional con por lo menos diez (10) días calendario de anterioridad a la fecha de la realización de la Asamblea General donde se vayan a ratificar. Lo anterior para que la Administración verifique, dentro de los dos días siguientes a la recepción de la información, el cumplimiento de los requisitos. El capítulo tendrá dos (2) días calendario para interponer las aclaraciones correspondientes o para designar un reemplazo del postulado rechazado.

**ARTÍCULO 26º. FUNCIONES.** Son funciones del Consejo Nacional:

1. Vigilar el cumplimiento y reglamentar los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de la Asociación.
2. Fijar las políticas para la constitución de un capítulo y aprobar la creación de los mismos.
3. Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional en su primera sesión ordinaria.
4. Decretar cuotas extraordinarias, previa solicitud motivada de la Junta Directiva, de acuerdo con las necesidades de la Asociación.
5. Estudiar y aprobar los informes, cuentas y balances presentados conjuntamente por la Junta Directiva Nacional y por el Presidente Ejecutivo, correspondientes a su gestión y someterlos a la aprobación final de la Asamblea General de la Asociación.
6. Proponer y discutir con el Presidente Ejecutivo, los temas sobre los cuales la Asociación deberá pronunciarse según los impactos de trascendencia que puedan afectar la industria del alojamiento, la hotelería o al turismo nacional.
7. Brindar apoyo a los Capítulos en los casos en que lo soliciten y actuar como segunda y última instancia en la solución de los conflictos que se susciten al interior de los mismos, en concordancia con nuestro código de ética.
8. Aprobar la liquidación de un capítulo surtida la intervención del mismo y ante la imposibilidad de mejorar su funcionamiento, según informe motivado de la Junta



Directiva Nacional.

9. Designar el reemplazo en la Junta Directiva Nacional del capítulo que haya perdido su escaño por mora con COTELCO. El capítulo que ingrese a la Junta, así como su representante deberán cumplir con los requisitos establecidos en los presentes estatutos para asumir dicho escaño.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Consejo Nacional elegirá entre sus integrantes a los miembros de la Junta Directiva Nacional de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos, quienes deberán ostentar la calidad de miembros principales.

**ARTÍCULO 27°. REUNIONES.** El Consejo Nacional tendrá tres reuniones al año, en las fechas que su Presidente determine. Sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente del Consejo Nacional, por la Junta Directiva Nacional, por una tercera (1/3) de sus miembros principales o suplentes, en ausencia de los primeros, por el Presidente Ejecutivo o por el Revisor Fiscal.

El Consejo Nacional sesionará, preferiblemente en el sitio donde tenga su sede principal la Asociación y será presidido por el Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional. En ausencia de ambos el Consejo Nacional designará un presidente *ad hoc* para la respectiva reunión.

Al Consejo Nacional asistirán la Junta Directiva Nacional y el Presidente Ejecutivo. También podrán asistir con voz y sin voto los miembros de la administración que sean invitados y los Directores Ejecutivos de los Capítulos.

**ARTÍCULO 28°. QUÓRUM Y MAYORÍAS DEL CONSEJO NACIONAL.** Habrá quórum para deliberar y decidir con la asistencia de una tercera (1/3) parte de sus miembros principales o en su defecto por sus suplentes. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes con facultad para votar.

**ARTÍCULO 29°. ASISTENCIA.** La asistencia a las reuniones del Consejo Nacional será obligatoria para sus integrantes y, cuando por fuerza mayor o caso fortuito, el principal no pueda asistir, el suplente ocupará su lugar. Cuando sin sustento en excusa fundada en motivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente aprobada por el Consejo Nacional, no asistan en dos (2) ocasiones el principal o el suplente, estos perderán la calidad de consejeros. En caso de aceptarse la excusa, no será computada la inasistencia. Los renglones vacantes serán ocupados por las personas que elija la Junta Directiva del Capítulo, al recibir la información de la vacancia.

El miembro activo cuyo representante pierda el puesto en el Consejo Nacional no podrá ser elegido en el siguiente período.

**ARTÍCULO 30°. FACULTAD DE INTEGRACIÓN NORMATIVA.** Todo asunto no previsto en estos Estatutos, será resuelto por el Consejo Nacional y las decisiones que tome, conforme a esta disposición serán sometidas a consideración de la Asamblea General de la Asociación en la reunión inmediatamente siguiente.



## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 31°. INTEGRACIÓN.** El periodo de la Junta Directiva Nacional es de año (1). Sus miembros ejercerán hasta que el Consejo Nacional elija nueva Junta. La Junta Directiva Nacional estará integrada por un miembro de cada capítulo. Tanto el capítulo como el avalado a ser miembro de junta deben estar al día por todo concepto a la fecha de elección de la Junta y cumplir con todos los requisitos de estos estatutos durante todo el periodo del ejercicio de la misma. El capítulo deber tener un mínimo de 12 afiliados como miembros activos.

La decisión de postularse para pertenecer a la Junta será del propio capítulo quien deberá indicarla dentro de los plazos máximos en la fecha y oportunidad que indique la administración y antes del consejo nacional donde se escoja o ratifiquen a los miembros de la Junta Directiva Nacional. Los miembros a pertenecer a la Junta serán los que tengan el aval de su respectivo capítulo, que cumplan con los requisitos indicados en los estatutos y elegidos por el Consejo Nacional entre sus integrantes principales.

Para que haya continuidad en la Junta Directiva Nacional, el Consejo Nacional podrá reelegir algunos de sus miembros en el siguiente período, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en los estatutos.

En la Junta Directiva Nacional no podrá haber más de un (1) miembro de un mismo Capítulo. No podrán tener ningún vínculo de consanguinidad, afinidad, civil entre ellos, ni vínculos laborales o de cualquier tipo de subordinación. Tampoco entre sus miembros podrán estar vinculados entre si sea directa o indirectamente con una misma empresa, operador, cadena hotelera o de las cajas de compensación, contratos de operación, comercialización, agenciamiento, convenios de colaboración cuentas en participación y en general, alianzas u otras figuras de colaboración distintas a las relaciones exclusivamente regidas dentro del marco del simple consumo o proveeduría. Los miembros de Junta Directiva Nacional no pueden permanecer en ella de manera indefinida, en tal sentido ningún miembro de la Junta podrá permanecer en ella o exceder tres (3) períodos consecutivos.

La calidad de miembro tanto de Junta Directiva Nacional, como de Consejo Nacional es mixta, por cuanto hay requisitos que debe cumplir tanto el capítulo, así como la persona natural que ostente el cargo y el establecimiento hotelero al que represente.

La ausencia o pérdida de alguno de los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva Nacional por parte del (la) designado(a) como miembro de la Junta o de alguno de los requisitos para ser elegido en ese cargo dará lugar a la pérdida de su calidad como miembro de Junta debiendo ser reemplazado por otro miembro avalado e indicado por el capítulo que esté en el Consejo Nacional.

La Junta Directiva Nacional queda facultada para designar, escoger o ratificar al nuevo



miembro de Junta en los casos anteriores.

La Junta Directiva Nacional queda facultada para reglamentar un proceso ágil de designación de los integrantes a Junta Directiva Nacional, en casos de renuncia u otras circunstancias.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso se debe procurar que los miembros de la Junta Directiva Nacional representen las diferentes subcategorías del alojamiento u hospedaje turístico y tamaños de operaciones o empresas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** A discreción de la Junta Directiva Nacional está queda facultada, para invitar de forma ocasional al presidente o consejero de algún capítulo cuando a bien lo consideré o decidir solicitud sobre el particular que efectuó el capítulo. En todo caso los invitados podrán participar con voz, pero no con voto. La Junta Directiva Nacional si así lo considera, podrá definir un reglamento de participación de los mismos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los Capítulos podrán renunciar a no tener representante en la Junta Directiva Nacional; igualmente se entiende que renunció al cupo en Junta al no postular o avalar alguno de sus miembros en los plazos y términos para hacerlo.

**ARTÍCULO 32º REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA:** Los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva Nacional son los siguientes:

1. Experiencia mínima de tres (3) años encargos de alta dirección dentro del sector hotelero o turístico.
2. Que haya sido miembro del Consejo Nacional por lo menos durante un (1) año en los últimos 5 años.
3. Contar con el aval del Capítulo para postularse como miembro de la Junta Directiva Nacional.
4. Que el miembro activo al que representa se encuentre a paz y salvo con **COTELCO** al momento de la elección, así como con el capítulo al que pertenezca.
5. No haber sido sancionado mediante decisión en firme por autoridades competentes o por temas como sana competencia, prácticas restrictivas y en general de competencia desleal impuestas por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). **COTELCO** podrá verificar directamente en cualquier momento estas condiciones a través de fuentes de acceso público u otras legales.
6. No haber sido condenado mediante sentencia judicial en firme por delitos contra la fe pública, el patrimonio, delitos sexuales, narcotráfico, testaferrato o cualquier otro. Asimismo, no estar en listas restrictivas para operaciones comerciales o financieras, tales como la Lista Clinton, OFAC, SDN, SDNT, entre otras de naturaleza similar. La verificación de lo anterior se realizará mediante consulta en bases de datos de acceso público u otras legales y, en caso de ser necesario, el interesado a solicitud de **COTELCO** deberá aportar las certificaciones expedidas por las autoridades competentes o, **COTELCO** podrá verificar directamente en cualquier momento estas condiciones a través de fuentes de acceso público u otras legales.



7. Certificación de no estar sancionado o con inhabilidad vigente por organismos de control como la Procuraduría o la Contraloría, ni estar reportado en el Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME) de la Contaduría General de la Nación. El cumplimiento de este requisito podrá acreditarse con cualquiera de las certificaciones aplicables, salvo que **COTELCO** requiera documentación adicional para su verificación. En todo caso **COTELCO** podrá verificar directamente en cualquier momento estas condiciones a través de fuentes de acceso público u otras legales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una persona natural no puede representar en la Junta Directiva Nacional o el Consejo Nacional a Capítulos en los cuales no administre, gerencie o represente legalmente un establecimiento de alojamiento u hospedaje. Una persona natural no puede pertenecer a más de una Junta Directiva Cap.

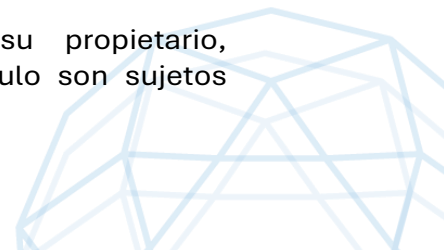
**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando un capítulo y el establecimiento que tenga representación en la Junta Directiva Nacional tenga un atraso de sus obligaciones con **COTELCO** de tres meses, este será suspendido. Si después de la mora de estos tres meses y transcurridos dos meses adicionales el capítulo y el establecimiento no se ponen al día, el capítulo perderá el escaño en la Junta Directiva Nacional y el Consejo Nacional designará su reemplazo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** No podrá ocupar en la Junta Directiva Nacional de **COTELCO** ni de sus Capítulos regionales, las dignidades de presidente, vicepresidente u otra dignidad dentro de la misma, quien, de manera concomitante, ejerza un cargo directivo, de representación o de toma de decisiones en una entidad de cualquier naturaleza cuyos objetivos sean similares o contrapuestos a los de **COTELCO**, salvo que se desprenda de su rol en **COTELCO**. Tampoco podrán ocupar dichas posiciones quienes ostenten cargos de representación, toma de decisiones o dirección en entidades estatales o con cualquier tipo de participación estatal.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Todo lo anterior igualmente aplicará a los miembros de Junta Directiva de los Capítulos.

**ARTÍCULO 33° PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:** Especialmente se pierde la calidad de miembro de Junta Directiva Nacional con la ocurrencia de alguna de las siguientes situaciones:

1. Si el establecimiento al que pertenece el miembro se retira del gremio por cualquier causa.
2. Si incurre en mora de más de tres (3) meses en el pago de sus cuotas de afiliación.
3. Si el capítulo al que pertenece incurre en mora de más de tres (3) meses por cualquier concepto con **COTELCO**.
4. Si el miembro designado se retira, cambia de establecimiento hotelero o de Capítulo por cualquier causa.
5. Por muerte de quien represente al capítulo.
6. Si el miembro designado, establecimiento hotelero, su propietario, administrador u operador por cualquier motivo o el Capítulo son sujetos



sanción definitiva por asuntos relacionados con violación al régimen de la sana competencia y prácticas restrictivas en cumplimiento del código de ética de **COTELCO**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se pierde la calidad de miembro de la Junta Directiva Nacional de forma permanente para el periodo elegido por mora del designado, inasistencia a las reuniones de Junta, o por sanción definitiva impuesta por la autoridad competente en asuntos relacionados con la sana competencia o prácticas restrictivas. La Junta Directiva Nacional designará para completar el periodo restante, el reemplazo entre los consejeros del capítulo, a quien este le haya dado el aval. El avalado deberá cumplir con los requisitos establecidos para ser miembro de la Junta Directiva Nacional.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El Capítulo podrá renunciar a tener miembro en Junta Directiva Nacional. El cupo en Junta Directiva Nacional también se pierde por mora del Capítulo.

**ARTÍCULO 34° ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.** La elección de los miembros de la Junta Directiva Nacional la realizará el Consejo Nacional por votación o ratificación a la lista de los candidatos inscritos. La lista debe estar conformada por integrantes de Capítulos en los términos del artículo 31 de estos estatutos.

La persona que desee postularse a la Junta Directiva Nacional debe contar con el aval por escrito para tal nominación proveniente de la Junta Directiva del capítulo al que pertenezca y adicionalmente debe dar su aceptación expresa de estar incluido en la lista donde lo postulen. Cada Capítulo solo podrá otorgar aval a una sola persona.

**PARÁGRAFO:** La Junta Directiva Nacional está facultada para ratificar como representante o miembro de la Junta a la persona que designe el capítulo entre sus consejeros por renuncia o retiro del miembro elegido inicialmente por el Consejo Nacional.

En todos los casos se debe cumplir con los requisitos para ser miembro de Junta y seguir los procesos vigentes.

**ARTÍCULO 35°. FUNCIONES.** Son funciones de la Junta Directiva Nacional:

1. Nombrar a su presidente y vicepresidente en la primera reunión ordinaria, quienes lo serán a su vez del Consejo Nacional.
2. Analizar, estudiar y aprobar el plan de actividades de la Asociación que presente el Presidente Ejecutivo, de acuerdo con las orientaciones del Consejo Nacional y de la Asamblea General y hacer seguimiento a su ejecución.
3. Nombrar o remover al Presidente Ejecutivo de la Asociación, fijar su remuneración y designar al Representante Legal Suplente.
4. Orientar las labores a desarrollar por la Asociación y por su Presidente Ejecutivo.



5. Aprobar la planta de personal que presente a su consideración el Presidente Ejecutivo y establecer los criterios generales para fijar sus asignaciones salariales.
6. Reglamentar las normas para la constitución de Capítulos, de manera que los estatutos de tales Capítulos guarden correspondencia con lo establecido en los presentes Estatutos y con las directrices y políticas de la Administración.
7. Integrar los Comités Asesores que considere indispensables para los fines de la Asociación.
8. Autorizar la creación de cámaras sectoriales y dictar su reglamento.
9. Recomendar a la Administración la inversión de los fondos de la Asociación.
10. Aprobar o improbar los contratos o actos jurídicos que deba celebrar el Presidente Ejecutivo cuyo valor sea superior a doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 SMLMV). La Junta reglamentará el proceso.
11. Reglamentar la admisión o exclusión de los miembros activos y adherentes.
12. Presentar anualmente informe de labores al Consejo Nacional y a la Asamblea Nacional.
13. Establecer el valor de las cuotas de afiliación y de las cuotas periódicas ordinarias de funcionamiento para los miembros activos.
14. Someter al Consejo Nacional para su aprobación los proyectos sobre cuotas extraordinarias, con exposición de motivos y presupuesto de inversión.
15. Vigilar el cumplimiento, implantar y ejecutar las políticas señaladas por el Consejo Nacional.
16. Aceptar el ingreso de nuevos miembros de la Asociación y aprobar la suspensión y el retiro de ellos.
17. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la Asociación y dar cuenta de ello al Consejo Nacional.
18. Ordenar la intervención de un capítulo y proponer ante el Consejo Nacional su liquidación cuando se concluya, después de la intervención, que no es posible mejorar el desempeño del mismo.
19. Estudiar la situación financiera de los Capítulos para aprobar acuerdos de pago; en caso de que el capítulo solicite condonación, **COTELCO** la presentará ante el Consejo Nacional, previa aprobación de la Junta Directiva Nacional.
20. En el caso de los afiliados directamente a **COTELCO** que soliciten acuerdo de pagos, se estudiará previamente su situación financiera para aprobarlo o no o solicitud de condonación y luego se presentará al Consejo Nacional, previa aprobación de la Junta Directiva Nacional.
21. Aprobar las políticas que orienten la marcha de la Asociación.
22. Aprobar las políticas, programas, y procedimientos orientados a la protección de la libre y leal competencia, cuya adopción sea sugerida por el Presidente



Ejecutivo.

23. Dictar su propio reglamento.

24. La Junta Directiva Nacional está facultada para suspender o retirar como miembro de la Asociación por el incumplimiento de las disposiciones que se establecen en estos estatutos y el código de ética; En el Código de Ética deberá indicarse un procedimiento reglado, garantizando el derecho a la defensa y contradicción del afiliado antes que se adopte una decisión definitiva por parte de la Junta Directiva Nacional.

**PÁRAGRAFO:** Para efectos de lo previsto en el numeral 10º del presente artículo, se entenderá que en el caso de contratos con una cuantía entre los doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 SMMLV) y los mil (1.000 SMLMV), deberá obrar visto bueno del presidente de la Junta Directiva Nacional sin que sea necesaria su aprobación por parte de la Junta Directiva Nacional.

**ARTÍCULO 36º. REUNIONES.** La Junta Directiva Nacional tendrá, al menos, nueve (9) reuniones al año, en las fechas y lugares que ella misma determine, o en su defecto, a instancias de la Administración. Sesionará extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente de la Junta, Presidente Ejecutivo o por solicitud de al menos siete (7) de sus miembros, o por el Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 37º. PRESIDENCIA DE LAS REUNIONES.** Las sesiones de la Junta Directiva Nacional serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva Nacional o, en caso de ausencia, por el Vicepresidente del órgano. En caso de ausencia de los dos anteriores, los miembros de la Junta Directiva Nacional podrán elegir el Presidente para la reunión, dentro de los miembros asistentes.

**ARTÍCULO 38º. QUÓRUM Y MAYORÍAS.** Habrá quórum deliberatorio y decisorio con la asistencia de la mitad más uno de los miembros en los términos del artículo 31 de estos estatutos. Las decisiones se tomarán por votación de la mayoría de los miembros con los que se conformó el quórum. De sus reuniones se llevarán actas que deberán estar firmadas por su presidente y por el secretario.

**ARTÍCULO 39º. ASISTENCIA.** La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva Nacional será obligatoria para sus integrantes. La inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas o tres (3) discontinuas con o sin justa causa, así como la pérdida del carácter de miembro activo de la Asociación, será causal de la pérdida del puesto en la Junta Directiva Nacional. El renglón vacante será ocupado por persona designada por el Consejo Nacional, conforme lo dispuesto en los presentes estatutos.



## **CAPÍTULO VII**

### **SESIONES VIRTUALES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 40°. DE LAS SESIONES NO PRESENCIALES.** La Asociación podrá desarrollar sesiones virtuales o mixtas (híbridas: asistencia Presencial - Virtual) de su Asamblea General, del Consejo Nacional y de la Junta Directiva Nacional, por solicitud del Presidente del Consejo Nacional o en su ausencia del Vicepresidente del Consejo Nacional, del Presidente Ejecutivo o del Revisor Fiscal cuando así lo consideren.

El Presidente del Consejo Nacional, o en su ausencia el Vicepresidente del Consejo Nacional, podrán autorizar la realización de la sesión no presencial de alguno de los órganos de gobierno de la Asociación. Las reuniones de la Junta Directiva Nacional se realizarán en su mayoría presenciales.

**ARTÍCULO 41°. PROCEDIMIENTO DE LAS SESIONES NO PRESENCIALES.**

Para las sesiones virtuales o híbridas aplicarán los requisitos, procedimientos y quórum de las sesiones presenciales.



## CAPÍTULO VIII

### DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

**ARTÍCULO 42°. DESIGNACIÓN Y CARÁCTER DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.** La Asociación tendrá un Presidente Ejecutivo de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva, quien será el vocero autorizado de la Asociación, de acuerdo con las orientaciones de política general y particular señaladas por la Asamblea General, el Consejo Nacional y la Junta Directiva Nacional.

**ARTÍCULO 43°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.** Son funciones del Presidente Ejecutivo:

1. Dirigir las relaciones externas de la Asociación, entendiendo por estas las relaciones con las distintas autoridades de Gobierno, las entidades de carácter gremial de la economía colombiana, los medios de comunicación, las instituciones privadas y académicas del país, las asociaciones internacionales relacionadas con el turismo y el desarrollo de aquellas gestiones o proyectos especiales que le asigne la Junta Directiva en el ámbito de su competencia.
2. Ejercer la dirección integral de la Asociación y las funciones específicas que le sean encomendadas, con base en los lineamientos trazados por la Asamblea General, por el Consejo Nacional y por la Junta Directiva Nacional.
3. Ejercerla representación legal de la Asociación, de acuerdo con las orientaciones señaladas por la Asamblea General, por el Consejo Nacional y por la Junta Directiva Nacional.
4. Contratar y remover al personal de la Asociación y fijarle su remuneración, de acuerdo con la planta de personal, con los lineamientos salariales aprobados por la Junta Directiva Nacional y con las políticas trazadas por ésta.
5. Orientar y controlar, en su condición de superior jerárquico, el cumplimiento de las funciones y atribuciones de los trabajadores de la Asociación.
6. Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva Nacional el presupuesto anual de la Asociación.
7. Someter a consideración de la Junta Directiva Nacional la estructura administrativa de la Asociación, su planta de personal, los lineamientos salariales y las funciones respectivas de cada cargo.
8. Liderar la elaboración del plan estratégico para presentar a la Junta Directiva Nacional.
9. Celebrar en nombre de la Asociación toda clase de actos y contratos, hasta por cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 SMLMV), debiendo someter a la aprobación de la Junta Directiva Nacional cualquier valor superior que no esté



10. presupuestado o autorizado.

**PARÁGRAFO.** En caso de falta temporal del Presidente Ejecutivo, sus funciones serán ejercidas por el Representante Legal suplente quien, en todo caso, tendrá el nivel de Director Ejecutivo.



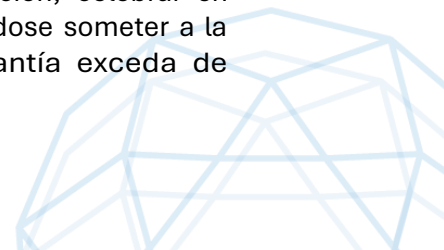
## **CAPÍTULO IX**

### **DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 44º. DESIGNACIÓN Y CARÁCTER DEL DIRECTOR EJECUTIVO.** La Asociación tendrá un Director Ejecutivo sugerido por el Presidente Ejecutivo y aprobado por la Junta Directiva Nacional, quien ejercerá transitoriamente las funciones asignadas al Presidente Ejecutivo en las faltas temporales de éste y las demás, que siendo de la naturaleza del cargo, le asigne la presidencia ejecutiva, de acuerdo con las orientaciones de política general y particular señaladas por la Asamblea General, el Consejo Nacional y la Junta Directiva Nacional.

**ARTÍCULO 45º. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.** Son funciones del Director Ejecutivo:

1. Dirigir y atender las relaciones públicas de la Asociación que estén relacionadas con la Dirección de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el Presidente Ejecutivo, fortaleciendo los lazos de cooperación mutua interinstitucional y la buena imagen de la Asociación.
2. Ejercer un liderazgo que promueva la participación activa, el empoderamiento de cada miembro de la organización, la comunicación asertiva, la integración y desarrollo de equipos de alto desempeño y que garantice la salud del clima organizacional.
3. Ejercer la representación legal suplente de la Asociación y la vocería de acuerdo con las orientaciones de política general y particular señaladas por la Asamblea General, el Consejo Nacional, la Junta Directiva Nacional y el Presidente Ejecutivo.
4. Controlar la estructura administrativa de la Asociación, su planta de personal y las funciones respectivas de cada cargo, en correspondencia con las directrices de la Presidencia Ejecutiva, así como el cumplimiento de las políticas a seguir en el reclutamiento, selección, incorporación, formación, desarrollo, promoción y desvinculación del personal, con la anuencia de los jefes inmediatos cuando sea el caso y en correspondencia con la normativa legal vigente.
5. Rendir a la Asamblea General y al Consejo Nacional, conjuntamente con el Presidente Ejecutivo y la Junta Directiva Nacional, el informe anual y/o el correspondiente de las actividades desarrolladas, las cuentas y balances respectivos.
6. Presentar al Consejo Nacional y a la Junta Directiva Nacional, en conjunto con el Presidente Ejecutivo, programas y proyectos encaminados al logro de los objetivos de la Asociación.
7. Convocar a las reuniones periódicas a los Directores Ejecutivos de los Capítulos, con el fin de resolver inquietudes particulares de las regiones y unificar criterios.
8. En ausencia temporal del Presidente Ejecutivo o por su delegación, celebrar en nombre de la Asociación toda clase de actos y contratos, debiéndose someter a la aprobación de la Junta Directiva Nacional aquellos cuya cuantía exceda de



doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 smmlv) y a la aprobación del Consejo Nacional aquellos cuya cuantía exceda de seiscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (600 smmlv).

9. Las demás, que siendo de la naturaleza del cargo, le asigne la presidencia ejecutiva.



## **CAPÍTULO X**

### **DEL REVISOR FISCAL**

**ARTÍCULO 46°. DESIGNACIÓN DEL REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General para un período de un (1) año, que empezará a contarse a partir de la fecha de su elección o nombramiento y tendrá un suplente, elegido de la misma forma que el principal, quien lo reemplazará en las faltas temporales o absolutas; ambos podrán ser reelegidos. Para efectos de su designación se tendrán en cuenta las inhabilidades establecidas en el artículo 16 de los presentes Estatutos. En todo caso quienes cumplan las funciones de Revisor Fiscal, deben ser ajenos a toda actividad hotelera poseer la tarjeta profesional de Contador Público para el ejercicio del cargo.

**PARÁGRAFO.** Se podrá nombrar como Revisor Fiscal a una firma de contadores debidamente constituida de acuerdo con las leyes colombianas.

**ARTÍCULO 47°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal tendrá, además de las previstas en la Ley y en el Reglamento, las siguientes funciones:

1. Velar por el adecuado cumplimiento de las disposiciones de la Asamblea General, del Consejo Nacional, de la Junta Directiva Nacional y de las directrices del Presidente Ejecutivo.
2. Asistir a las sesiones de la Asamblea General, del Consejo Nacional y de la Junta Directiva Nacional, cuando lo considere conveniente o cuando su presencia sea requerida por el presidente de estos órganos.
3. Autorizar con su firma los balances mensuales y anuales de la Asociación.
4. Rendir informe escrito de sus labores anualmente y cada vez que se le requiera.
5. Rendir un informe trimestral a la Junta Directiva Nacional sobre la marcha de la Asociación y presentar a la Asamblea General el dictamen anual.

**ARTÍCULO 48°. FACULTADES DEL REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal obrará con absoluta independencia en el cumplimiento de sus funciones, enterándose de todos los negocios y operaciones, correspondencia, libros de contabilidad, estados de caja, y podrá solicitar cualquier información que considere necesaria para el mejor desempeño de sus obligaciones.



## CAPÍTULO XI

### DE LOS CAPÍTULOS

**ARTÍCULO 49°. DE LA CREACIÓN DE CAPÍTULOS.** La creación de Capítulos será aprobada mediante acuerdo del Consejo Nacional en cada zona donde exista un núcleo de mínimo 12 establecimientos de alojamiento y hospedaje que lo soliciten, mediante documento al que se anexará el proyecto de estatutos a suscribir y el presupuesto estimado de funcionamiento. En el acuerdo expedido se dejará constancia de la justificación de la creación y del ámbito espacial de competencia del Capítulo.

**PARÁGRAFO:** No será dado a ningún Capítulo extenderse al ámbito espacial de competencia de otro capítulo, salvo cuando ambos Capítulos manifiesten por escrito su aceptación. En caso de no llegarse a un acuerdo, la Junta Directiva Nacional dirimirá el conflicto.

**ARTÍCULO 50° DE LOS INGRESOS DE LOS CAPÍTULOS:** Los Capítulos podrán solicitar el pago de la cuota única por sus establecimientos de alojamiento, hospedaje o turismo afiliados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Junta Directiva Nacional para tal fin. En todo caso, podrán tener sus propios fondos y establecer cuotas adicionales a sus afiliados para el desarrollo de sus planes locales.

**ARTÍCULO 51°. DE LA AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LOS CAPÍTULOS.** Los Capítulos gozarán de autonomía administrativa y financiera, y sus objetivos, así como sus estatutos, deberán estar articulados a los de la Asociación. En los estatutos de los Capítulos se dejará constancia en el sentido de que, en caso de diferencia entre los mismos y los Estatutos de COTELCO, primarán las disposiciones contenidas en los segundos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los Capítulos contarán con un término de 6 meses desde la Asamblea que reforme los estatutos para adaptar sus estatutos, de tal suerte que no se contradiga lo dispuesto en los de COTELCO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de la autonomía administrativa, legal y financiera de los Capítulos, **COTELCO** podrá auditar, verificar y exigir el cumplimiento por parte de los Capítulos de lo dispuesto en estos estatutos y en otras normas inherentes a las entidades sin ánimo de lucro.

**PARÁGRAFO TERCERO:** A partir de la vigencia de los presentes estatutos, no podrá crearse más de un capítulo en un mismo departamento.

**ARTÍCULO 52°. ATRIBUCIONES DE LOS CAPÍTULOS** Corresponde a los Capítulos dentro del territorio de su jurisdicción:

1. Cumplir los lineamientos de la Asamblea General, el Consejo Nacional, la Junta Directiva Nacional y del Presidente Ejecutivo.



2. Promover la agremiación de hoteleros y vigilar el correcto funcionamiento de las dependencias a su cargo.
3. Sugerir al Consejo Nacional y a la Junta Directiva Nacional medidas y proyectos que conduzcan a la realización más conveniente de los objetivos de la Asociación.
4. Aprobar sus propios estatutos, los cuales deben ser concordantes con los Estatutos de la Asociación.
5. Tener personería jurídica aprobada por la entidad autorizada para tal fin.
6. Trabajar coordinadamente con **COTELCO** en la ejecución de todos los programas y proyectos de carácter nacional elaborados por la administración nacional.
7. Cooperar en la ejecución de actividades de promoción de la libre competencia, dentro de su respectiva jurisdicción, que sean sugeridas por COTELCO.
8. En general, cooperar con los demás órganos de gobierno de la Asociación en todo cuanto se refiere al mejoramiento y funcionamiento de la industria del alojamiento, hospedaje y turismo en general.

**ARTÍCULO 53°. ÓRGANOS DE LOS CAPÍTULOS.** Los Capítulos de la Asociación se reunirán cada año en Asamblea General para elegir a su Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva del respectivo Capítulo o en su defecto el Vicepresidente de dicha Junta será el vocero de este ante los demás órganos de gobierno de la Asociación Nacional.

**ARTÍCULO 54°. DE LOS DIRECTORES EJECUTIVOS DE LOS CAPÍTULOS.** Los Directores Ejecutivos de los Capítulos serán nombrados por sus juntas directivas.

El Director Ejecutivo dependerá jerárquicamente del Presidente de la Junta Directiva del Capítulo y deberá seguir los lineamientos de las políticas gremiales y programáticas de la Junta Directiva Nacional y del Presidente Ejecutivo. En caso de contrariarlos o comprometer el buen nombre de la Asociación, la Junta Directiva Nacional o el Presidente Ejecutivo podrán recomendar su remoción a la Junta Directiva del Capítulo correspondiente.

En ningún caso, los Directores Ejecutivos podrán participar en la designación de los órganos de gobierno.

**ARTÍCULO 55°. RELACIONES DE LOS CAPÍTULOS CON LA ASOCIACIÓN.** Las relaciones entre la Asociación y los Capítulos se regirán por las instrucciones impartidas por el Consejo Nacional, por la Junta Directiva Nacional y por el Presidente Ejecutivo Nacional y, en especial, por las siguientes reglas:

1. Todas las Asociaciones que tengan la condición de Capítulo Regional deberán denominarse como tal, tanto en los Estatutos como en la presentación de la imagen externa, así vayan precedidos de un nombre regional.
2. Los Capítulos, en desarrollo de sus funciones, no podrán hacer pronunciamientos públicos sobre temas de interés nacional, que son de competencia de la Asamblea



General, del Consejo Nacional, de la Junta Directiva Nacional y del Presidente Ejecutivo.

3. La Junta Directiva Nacional podrá rectificar las decisiones de los Capítulos que no se ajusten a las normas establecidas en los presentes Estatutos y a los reglamentos expedidos por la Junta Directiva Nacional y por el Consejo Nacional ordenados por los Estatutos de la Asociación.
4. Las actas de los Capítulos se remitirán al Presidente Ejecutivo para información y coordinación de los fines trazados por cada Capítulo. Los Capítulos, al adquirir la condición de Capítulo Regional de **COTELCO**, aceptan la inspección de sus libros de contabilidad, presupuestos, actas, actuaciones y políticas por parte de la administración de la Asociación a su juicio, por solicitud de la Junta Directiva Nacional o por previa solicitud escrita y firmada por mínimo el 20% de los afiliados al Capítulo. La Junta Directiva del Capítulo, tomará las acciones que considere necesarias para corregir cualquier situación detectada en la inspección, cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio por parte del Capítulo, con el fin de conservar la institucionalidad del gremio.
5. Los Capítulos podrán ser intervenidos cuando las decisiones de sus administraciones o de la Junta Directiva del Capítulo estén en contravía con los objetivos de la Asociación, con las directrices emanadas de la Asamblea General, del Consejo Nacional, de la Junta Directiva Nacional o del Presidente Ejecutivo y, en general, cuando el accionar del Capítulo afecte el normal desarrollo de las actividades gremiales. Tal facultad deberá constar en los estatutos de cada uno de los Capítulos.
6. Atender las visitas de auditoría programadas por **COTELCO**, proporcionar la información que se solicite, atender las recomendaciones que surjan de tales visitas y preparar y ejecutar el plan de mejoramiento que se desprenda de las mismas.
7. Si alguno de los Capítulos contraría los fines y propósitos de la Asociación a juicio del Consejo Nacional, perderá la condición de Capítulo Regional.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Ningún Capítulo podrá utilizar nombre, marcas, logos, o indicar su vinculación a **COTELCO** si no se encuentran sus estatutos ajustados a los de **COTELCO** y aceptando los mismos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Presidente Ejecutivo de **COTELCO** tendrá facultades para intervenir en las juntas directivas y Asamblea de los Capítulos con voz.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El Presidente Ejecutivo de **COTELCO** tendrá facultades con autorización de la Junta Directiva Nacional para efectuar oposiciones administrativas, jurídicas y de cualquier índole contra actos o decisiones de los Capítulos que vayan en contravía de lo dispuesto en estos estatutos, por el Consejo Nacional o la Junta Directiva Nacional.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El Presidente Ejecutivo debe tener voz y voto en las juntas directivas de aquellos Capítulos en los cuales se presente la intervención de **COTELCO** o en virtud a lo dispuesto en el artículo 58° de estos Estatutos. Esta facultad la podrá ejercer de manera directa o por medio de un delegado.



**PARÁGRAFO QUINTO:** Los Capítulos reconocen que el nombre, marca, logos y demás enseñanzas de la **Asociación Hotelera y Turística de Colombia – COTELCO**, son de propiedad de **COTELCO**. Por lo tanto, **COTELCO** puede disponer de los mismos, incluyendo la facultad de restringir su uso, defender por parte de los Capítulos, de manera directa o por intermedio de procesos legales.

**ARTÍCULO 56°. REQUISITOS PARA LA INTERVENCIÓN A LOS CAPÍTULOOS.** La intervención a los Capítulos procederá en los siguientes casos:

1. Por solicitud escrita de por lo menos el 60% de los establecimientos de alojamiento y hospedaje afiliados al Capítulo con indicación de los motivos de la solicitud.
2. Por solicitud motivada de la Administración Nacional de la Asociación.
3. Por iniciativa de la Junta Directiva Nacional.

**ARTÍCULO 57°. PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN Y GARANTÍA AL DEBIDO PROCESO.** La Junta Directiva Nacional dará trámite a las solicitudes de intervención presentadas y proferirá decisión en un tiempo máximo de treinta (30) días calendario, una vez la Junta Directiva Nacional conozca el caso en sus reuniones ordinarias.

Una vez comunicada la decisión de la Junta Directiva Nacional, el Capítulo dispondrá de quince (15) días calendario para presentar apelación, que podrá elevarse ante el Consejo Nacional mediante comunicación dirigida al Presidente Ejecutivo.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Nacional podrá conformar una comisión permanente, integrada por cinco (5) de sus miembros, uno de los cuales será un miembro de la Junta Directiva Nacional. Esta comisión tendrá la facultad de resolver las apelaciones presentadas ante él en segunda instancia. Sus decisiones se considerarán de obligatorio e inmediato cumplimiento.

**ARTÍCULO 58°. EFECTOS DE LA INTERVENCIÓN.** Decretada la intervención de un capítulo por parte de la Junta Directiva Nacional, el Presidente Ejecutivo directamente o a través de un delegado, podrá iniciar el trámite de intervención del Capítulo, el cual permitirá:

1. Convocar a las Asambleas y/o juntas directivas ordinarias o extraordinarias que sean necesarias para analizar la situación del Capítulo.
2. Intervenir la administración del Capítulo, evaluar la situación financiera y administrativa y dar las instrucciones que sean del caso para mejorar el desempeño que llevó a la intervención.
3. Proponer la liquidación a la Junta Directiva Nacional cuando no haya posibilidades de mejorar el desempeño del Capítulo.

**PARÁGRAFO.** Ordenada la liquidación del capítulo, **COTELCO** tendrá la facultad de disponer de los bienes del Capítulo con el fin de atender los pasivos del mismo. El remanente tendrá la destinación que indiquen los estatutos del Capítulo.



## **CAPÍTULO XII**

### **DE LOS RECONOCIMIENTOS**

**ARTÍCULO 59º RECONOCIMIENTOS. COTELCO** creará reconocimientos para destacar la labor de aquellas personas naturales o jurídicas que hayan contribuido con el desarrollo de la industria del alojamiento, hospedaje y turismo en general y del gremio.

La Junta Directiva Nacional reglamentará las categorías de los reconocimientos y los criterios para su otorgamiento. Igualmente fijará la fecha o en que evento se realizaran su entrega.

La selección de quienes serán las personas naturales o jurídicas galardonadas o reconocidas la realizará la Junta Directiva Nacional; para lo anterior, dicho órgano debe y está facultado para definir unas reglas claras o parámetros de selección que incluyan cumplimiento de lo dispuesto en estos estatutos, el código de ética, procesos expeditos y otros criterios indicados previamente o establecidos.

Salvo casos excepcionales ningún miembro de la Junta Directiva Nacional como persona natural y el establecimiento que representa podrá ser galardonado o reconocido durante su permanencia en Junta.

## **CAPÍTULO XIII**

### **DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS**

**ARTÍCULO 60º. PROCEDIMIENTO DE REFORMA.** Las reformas estatutarias se presentarán mediante proposiciones a la Asamblea. Para su aprobación se requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros activos asistentes, previa verificación del quórum.



## CAPÍTULO XIV

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 61°. DECISIÓN DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La Asociación se disolverá y entrará en liquidación, en virtud de acuerdo especial tomado por la Asamblea General de la Asociación, para lo cual deberán estar presentes o representados por lo menos las dos terceras partes (2/3) de sus miembros activos. Se requerirá el voto afirmativo de al menos las dos terceras partes (2/3) de los miembros activos presentes o representados.

En caso de disolución y liquidación de la Asociación, la Asamblea General que la ordene dispondrá lo conducente para que el remanente de la liquidación se entregue sin ninguna condición a una agremiación patronal hotelera y no existiendo ésta, a una entidad de beneficencia que señalará la Asamblea General.

**ARTÍCULO 62°: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CAPÍTULOS DE COTELCO.** Para la aplicación del artículo anterior en tratándose de los Capítulos Regionales estos deberán contar con la aprobación del Consejo Nacional y de la Junta Directiva Nacional para su disolución y liquidación.

**ARTÍCULO 63°. DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADOR.** El liquidador será nombrado por la misma Asamblea General y en desarrollo de su misión se sujetará a las disposiciones legales del caso.

**ARTÍCULO 64°. DE LOS EMPLEADOS, COLABORADORES DE COTELCO O CAPÍTULOS.** Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas de carácter superior, no podrán estar vinculados como Director Ejecutivo de Capítulo, personal administrativo, asesores o colaboradores de COTELCO o sus Capítulos, las personas naturales o jurídicas que hayan sido condenadas mediante sentencia penal en firme por delitos contra la fe pública, el patrimonio, delitos sexuales, narcotráfico, testaferrato u otros de gravedad.

Tampoco podrán vincularse quienes puedan tener facultades de representación, apoderamiento u otros en la prestación de sus servicios o labores quienes estén reportados, sancionados o inhabilitados por organismos de control (Procuraduría, Contraloría, Contaduría - BDME) o por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) en relación con la Sana y Leal competencia y prácticas restrictivas de la competencia.

**COTELCO** en cualquier tiempo podrá solicitar a los indicados o verificar directamente todo lo anterior respecto de las personas relacionadas en este artículo y determinará si con ello se puede afectar de manera alguna los servicios o intereses del gremio.

Cuando se trate de personal con vínculo laboral en **COTELCO** o sus Capítulos, deberá observarse el debido proceso dispuesto en los reglamentos internos de trabajo y en las normas laborales colombianas.





**ARTÍCULO 65°. ARTÍCULO TRANSITORIO** Los presentes estatutos entran a regir a partir de su aprobación en la Asamblea General Ordinaria celebrada en la ciudad de Villavicencio en el mes de abril de 2025 y modifican en su totalidad los estatutos actuales. Se entenderá para todos los efectos que **COTELCO** es la misma Asociación legalmente constituida, con Personería Jurídica 100 del 17 de enero de 1972, otorgada por la Alcaldía Mayor de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número 0003247 del Libro de la entidad sin ánimo el 20 de marzo de 1997.

